



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 05 MAR 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo 83° numeral 83.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el cual establece que, La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanza, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos. Que de conformidad al artículo 38° de la citada norma, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, celeridad; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, en materia de contrataciones el estado en su artículo establece que el titular de la entidad podrá delegar mediante Resolución la autoridad de la citada norma salvo excepciones establecida expresamente en la norma;

Que, asimismo son principios de Derecho Administrativo la Celeridad y Simplicidad así como la aplicación de procedimiento y trámites que se desarrolla en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de la Mar descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 05 MAR 2019



Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticas (210°) mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su Art. 407°, sin embargo, ello no es óbice para que no proceda efectuar la integración, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 las Autoridades Administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propondrán, que deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los Principios del Procedimiento Administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”; En ese sentido, la integración es un mecanismo procesal que permite al juez, para el caso –ADMINISTRACION– subsanar una resolución afectada por una incongruencia conforme a la parte final del Art.172° del Código Procesal Civil del mismo modo, la primera disposición complementaria final del Código Procesal Civil señala la siguiente: “Las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza”, por tanto se puede efectuar válidamente la integración a la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en ejercicios de las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la parte pertinente del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 013-2019- MPLM-SM/A, el cual quedara redactado en la parte resolutive de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas las facultades resolutivas señaladas a continuación:

Delegación de Funciones al Director de la Oficina de Administración y Finanzas:

(...)

- w) Aprobar las bases para la realización de los procesos de selección que convoque la entidad en materia de bienes y servicios, con excepción a las contrataciones ligada a proyectos de inversión pública, obras y servicios de Consultoría de Obra, así como Servicio de Salud.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN, encargar a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a los interesados y a las Unidades Orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE